



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL**

AVISO A LA COMUNIDAD

Medellín, 23 de enero de 2023

Radicado: 05001 23 33 000 2022 01066 00

Se da a conocer a la comunidad que mediante providencia del 14 de septiembre de 2022 se admitió la **ACCIÓN POPULAR** presentada por el señor **JORGE MARIO RESTREPO Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE EL RETIRO, CORNARE Y LA CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN**, la misma se tramita en el Tribunal Administrativo de Antioquia, en el despacho del Magistrado John Jairo Alzate López.

La parte accionante demanda el proyecto **SENDEROS DE JEREZ**, el cual se ejecuta en la vereda **LEJOS DEL NIDO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO**, por parte de la constructora San Esteban S.A.S, el accionante pretende la protección de:

“Los derechos colectivos al ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, trasgredidos por la Constructora San Esteban, el municipio de El Retiro y La Corporación de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE.

En consecuencia, se solicita a su honorable despacho:

*a). **Suspender las** licencias y/o autorizaciones urbanísticas y de movimiento de tierra dadas por el municipio en favor de la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, en la construcción del proyecto **SENDEROS DE JEREZ** Hasta tanto se implemente las acciones que cesen las afectaciones a los derechos colectivos.*

*b). **Ordenar a** la Constructora San Esteban la implementación de acciones encaminadas a corregir, mitigar y en definitiva a cesar la flagrante violación a los derechos colectivos cuya protección hoy se invoca, con la orden al desarrollador del proyecto de implementar obras eficaces y eficientes que eviten la continuidad en las afectaciones de los derechos colectivos.*

*c). **Ordenar a** la Constructora San Esteban realizar un diagnóstico de las fuentes hídricas sedimentadas por el proyecto **SENDEROS DE JEREZ** (según informes técnicos de **CORNARE**) que son afluentes de la quebrada La Chuscala y que se realice una limpieza manual de la sedimentación ocasionada en todo el tramo diagnosticado.*

SEGUNDA: *Que como consecuencia del amparo constitucional se le ordene a **CORNARE** que:*

*a). Haga prevalecer las áreas exceptuadas de la desafectación **POMCA** las cuales corresponden a las rondas hídricas que suman un total de 3,36 hectáreas, las*

pendientes superiores al 75% con un área de 4,37 hectáreas y las áreas de bosque fragmentado y vegetación secundaria ubicadas en el sector sureste de los predios que ocupan un área de 8,14 hectáreas, conforme a la Resolución RE-01041-2021 del 18 de febrero de 2021, por medio de la cual CORNARE modificó la zonificación del POMCA del río negro definido en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, respecto a los folios de matrícula inmobiliaria 017-12118, 017-30126 y 017-41875.

b). Al culminarlos procedimientos sancionatorios iniciados, independientemente de las sanciones que se impongan sea OBLIGATORIO ordenar a la Constructora San Esteban ejecutar las obras o acciones encaminadas a restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. c). Al culminarlos procedimientos sancionatorios iniciados, independientemente de las sanciones que se impongan sea OBLIGATORIO ordenar a la Constructora San Esteban el cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para COMPENSAR Y RESTAURAR el daño o el impacto causado con la infracción.

TERCERA: Que como consecuencia del amparo constitucional se le ordene al municipio de El Retiro que:

- a) Adelante los procedimientos sancionatorios urbanísticos (a través de la Inspección de Policía) como consecuencia del incumplimiento a las licencias urbanísticas otorgadas a la Constructora San Esteban
- b) Que en lo sucesivo ejerza control y seguimiento efectivo a todos y cada uno de los proyectos urbanísticos por él licenciados.”

Todas las personas podrán coadyuvar la demanda, antes que se profiera fallo de primera instancia, radicando sus solicitudes a través del correo electrónico memorialestant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este aviso debe ser publicado en la página web de la alcaldía de EL RETIRO por el término de diez (10) días. Igualmente se encontrará publicado en la página Web de la Secretaria General. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-antioquia>

Atentamente;


MARCELA AMARILES TAMAYO
SECRETARIA GENERAL

Elaboró Enerieth H